

921/24

921 124
Año de 1792

Provision del Consejo, para
que el Pleyto del Condeado
de Puente se vea y determi-
ne en el estado de revista en
que se halla, por el Señor Ae-
gente y demas S.S. Ministros
que expresa.

Esta hee.

B. Adu.
pro d.
Lara.

S. de Gov.
Labora

227/1000

que expone
donde y donde se celebran
que se halla con el
no en el estado de
el teatro de las
que el teatro de las
donde el teatro de las

1870

28. 28. 28.



Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y
OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

El Carlos, por la Gracia de Dios Rey de
Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias,
de Navarra, de Granada, de Toledo,
de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menor-
ca de Sevilla, de Cordena, de Cordova, de Cor-
tega, de Murcia, de Jaen, Señor de Vizcaya y de
Molina, etc. A vos el nuestro Governador Ca-
pitán General del Reyno de Aragon Presiden-
te de la nuestra Audiencia de el que reside en
la Ciudad de Zaragoza, Regente, y Ordene
de ella salud, y gracia, y a vuestro que por el
Conde de Aranda se ocurrió a el nuestro
Consejo en vno de Febrero de este año con
el pedimento siguiente= M. P. S. Manuel

Pedim.^{to}

de e Mena en nombre y virtud e Poder que
presento, y juro del Excelentissimo Señor
Conde de Aranda, ante vuestra Alteza
por el recurso que mas haya lugar, parezca
y digo: Que mi parte sigue Pleito en la
Real Audiencia de Aragon con el actual
al Conde de Fuentes, y otros sobre la
propiedad, y pertenencia del Mayoralazgo
y Estado de Fuentes, cuyo pleito se ha-
lla en la instancia de revista, y for-
mandose ya para ella el memorial aju-
tado con asistencia de las partes, estando
por lo mismo en el caso de devc. En re-
curso anterior todas las sentencias, y
Autos que tubieron fuerza de definitiva
se dieron, y pronunciaron por e Real
orden a solicitud de los poseedores con
asistencia de los Ministros de las dos
Salas que se hallaron habiles al tiempo

de sus relaciones, pero actualmente aun que
completa la Real Audiencia con su Re-
gente, y ocho Oidores, solo se hallan propor-
cionados para concurrir a la vista el pri-
mero, y quatro segundos que juntos a un
no llegan á formar dos Salas ordinarias á
causa de estar ausente de la Capital, bien
que á corta distancia de ella con el encargo de
una obra publica el Oydor D.ⁿ Juan To-
res Pérez, y Pérez, y de abstenerse por si
mismos los tres mas antiguos, D.ⁿ Diego
de la Vega Inclán por conexion de paren-
terisco con uno de los Colitigantes, D.ⁿ Josef
Urquiza, por haver sido Abogado de la Casa
de mi parte, y D.ⁿ Miguel de Illava
por igual consideracion con la del actual proce-
dor, en cuyas circunstancias, y la de ser este
un negocio antiquissimo que necesariamente
deve tener fatigadas á unas, y otras partes

al poco que su importancia, y gravedad no
les ha permitido, ni dexa arvitrio para
mirarlo con indiferencia; se ve la mia
en la necesidad de hazer presente al Con-
sejo, que el Fiscal de dicha Real
Audiencia D.ⁿ Josef Alvarez Baraga-
ña se halla ya havilitado con voto
para el Despacho corriente en falta
de Ministros, y que viendo tan corta
la distancia del enunziado D.ⁿ Juan Josef
Perez, y Perez pudiera facilmente verificar-
se su asistencia a la vista en el dia
que se señalare, y advirtiere por el Re-
gente, con lo que sirviendose el Consejo
mandar que á ella asistiesen estos dos
Ministros, se conseguiria que fuesen siete
los votos para la decision, y sentencia
de dicho pleito; Pero como el fallecimi-
ento de alguno de estos, u otra casuali-
dad que pudiera ocurrir en el intervalo

de la vista hasta la dotacion de xaria fuvra-
do el justo objeto de finalizar un Pleito tan
antiguo, y de la importancia que de la compre-
henderse, para precaver en lo posible esta
perjudicial contingencia, seria de la mayor
satisfaccion a mi parte, y devera verlo tam-
bien a las otras que para la proxima vi-
sta se completasen las dos Salas Civiles
havilitando a los dos Ministros del Cri-
men mas antiguos que son D.ⁿ Francisco
de Borja Cocom, y Arcon, y D.ⁿ Josef
Navarro Vidal, por cuyo medio aun que
la dilacion en pronunciar la sentencia
disminuire casualmente el numero de los
votos, quedarian á lo menos los suficientes
para el mayor acierto en la decision de un
pleito de tanta gravedad; en cuya atencion
á Nuestra Alteza Suplico que havien-
do por presentado el poder, se sirva mandar
que con el Regente, y quatro Oidores

que se hallan sin impedimento para asistir á la Vista del expresado Pleito, concurran á ella, el Fiscal havilitado para el despacho D.ⁿ Josef Albarez Baragana, y el Oydor ausente D.ⁿ Juan Josef Perez, y Perez, dandose á este el correspondiente aviso el dia que se señalare para dicho fin, y havilitando para el mismo efecto á los dos Ministros mas antiguos de la Sala del Crimen de dicha Real Audiencia, á fin de asegurar por este medio el competente numero de votos en la decision de un negocio de tanta gravedad y precaver las contingencias que pudieran dilatarlo, por mas tiempo con grave perjuicio de las partes, en todo lo qual recibirá la mia, justicia, y merced etc.^a Doctor Don Josef Ignacio. D.ⁿ Joven= Manuel de Alenar= D.ⁿ Vito

por los del nuestro Consejo, teniendo presente el Informe que en el asunto nos hicisteis en veinte y dos de Marzo proximo, y consultado con Nuestra Real Persona se acordó expedir esta nuestra Carta: Por la qual os mandamos que siendos presentada, proveais y deis orden para que el Pleito que sigue en esta nuestra Audiencia el referido Conde de Estrada, con el Conde de Senter, sobre la propiedad y pertenencia del Mayorazgo, y Estado de Senter, se vea, y determine en la instancia de Renta, en que se halla, por vos el Regente, y los quatro Oydores, Don Felipe Miralles, Don Sancho de Ramas, Don Francisco Xavier Larripa, y Don Joaquin Cotemera, concurriendo tambien á dicha

vista, y determinacion el Oydor Don Ju-
an Taref Perez, y Perez ausente en
Daroca, pasando para ello á esa Ciu-
dad en los dias que se le señale, y se
le avise por vos el Regente, y que
igualmente asistan á la ditta, y
determinacion de dicho pleyto los
dos Ministros de la Sala, el Cri-
men mas antiguo, y el Fiscal de
lo Civil de esa nuestra Audiencia;
sin embargo de qualquiera
Leyes, Ordenes, o Despachos que
en contrario se hayan expedido
los quales, para en este Caso, y
por esta vez, dispensamos, de man-
dolos para adelante en su fuerza,
y vigor: Que asi es nuestra
voluntad. Dada en Madrid

a Treinta de Abril de mil setecientos
noventa, y dos.

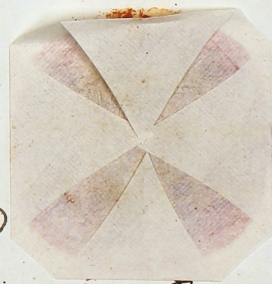
El Conde de la Comandancia

J. Fran. & Me

= Laxreakow

Yo Daniel de Camacho por el Camo de Reynos
ahíe escrito por mandado con acuerdo del Sr. Camo.

P^{ca}
R^{ca}
C^{ca}
L^{ca}
D^{ca}



Lord Cane. m.
 Hon. Marques

Quarta
23

Para que en la Real Audiencia de Aragon se vea
y determine el Pleyto que se expresa, con los Minutaz
que se mencionan. L^{to}. 2^a Correg.^{da}

Sx. Santistevan

Correg. da

Handwritten text, mostly illegible due to bleed-through from the reverse side. Some words like "Monsieur" and "Madame" are visible.

Handwritten text, mostly illegible due to bleed-through from the reverse side.

Handwritten text, mostly illegible due to bleed-through from the reverse side.

Handwritten text, mostly illegible due to bleed-through from the reverse side.



Handwritten text at the top of the right page, possibly a header or address.

Handwritten text in the middle section of the right page, mostly illegible.

Handwritten text in the lower section of the right page, mostly illegible.

Forrey mayor.



Veinte maravedis

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos noventa y dos.

Edmo. S.

Manuel Añez en nombre del Com. S.º Com. de
Aranza de quien tengo poder en la O.ª de Añez y alvarado,
como mejor proceda Digo: Que mi parte ha obtenido del R.º
Consejo de Castilla la Provision que prevengo para que el Pleyto
que sigue sobre la pertenencia del Estado y Condado de Puente
se vea y determine en el Estado de revista en que se halla por
el S.º Regente, y Señores Miralles, Almaraz, Alarcón, y Castronova,
y concurriendo tambien a la vista y determinacion el S.º Oydor
D.º y D.ºs ausente en Lerma, pasando para ello a esta Ciudad
en los dias que se le señalare y se le avisare por el S.º Regente,
y que igualmente asistan a dicha vista y determinacion
los dos Señores Ministros mas antiguos de la Sala del Crimen
y el S.º Fiscal del Civil.

A.º E.º pido y suplico tenga por presentado dicha
R.º Provision, y se cumpla su cumplimiento, y que se
pase copia de ella al mencionado Pleyto que asi es Justicia
que pido &c.

Manuel Añez J.
B.

Auto
Sr.
Vega
Villaca
civil
La Ripa

A diez de Mayo de 1702. Añ. de Cen.

Obedecere la Provision del Consejo
que expusiera este Pedimento: Y en qu-
anto á su cumplimiento, se pasó Co-
pia al Pleito que cita, y pende en
Sala de Justicia de esta Audiencia,
donde se de cuenta &



Nota: En este de dhor se pasó copia al Pleito
que se expusiera &

